



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



# RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 034-2021-INPE/OIP

Miraflores, 05 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 152-2021-INPE/OIP.UOYE, del 30 de marzo del 2021, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 083-2021-INPE/OIP.UOYE.BDP del 30 de marzo del 2021, emitido por la Coordinadora de Obra, el documento CSP/2021-Co. 01-057 Penal Arequipa y el Informe N° 008-2021-CSP-OBRA, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO, la Carta N° 025-2021-CPM emitido por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI y el Informe N° 123-2021-INPE/OIP-ATL, del Encargado del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de setiembre del 2018, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-035-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP 112746- Etapa I, otorgando la buena pro del mismo al CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI, conformado por las empresas (IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A y CMO GROUP S.A.), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 191'574,350.71 (Ciento Noventa y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta con 71/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de ochocientos diez (810) días calendario;

Que, el 05 de octubre del 2018, "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-036-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP 112746- Etapa I, otorgando la buena pro del mismo al CONSORCIO SUPERVISOR





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

PENITENCIARIO, conformado por la empresas (INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A. y INTEINCO INSTITUTO TECNICO DE INSPECCION Y CONTROL S.A. SUCURSAL DEL PERU), en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 7'516,646.58 (Siete Millones Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 58/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de ochocientos cuarenta (840) días calendario;

Que, el 26 de noviembre del 2018, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 030-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-035-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP 112746- Etapa I, formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 30 de noviembre del 2018, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 035-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-036-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP 112746- Etapa I, formalizando de esta manera la buena pro otorgada;



Que, el 04 de junio del 2019, con Resolución Jefatural N° 093-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";



Que, el 17 de junio del 2019, con Resolución Jefatural N° 098-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por seis (06) días calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 17 de julio del 2019, con Resolución Jefatural N° 116-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la ampliación de plazo N° 03, por un (01) día calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";



Que, el 27 de agosto del 2019, con Resolución Jefatural N° 150-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, por un (01) día calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 13 de Setiembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 164-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N° 05, por tres (03) días calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 25 de Setiembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 178-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N° 06, por un (01) día calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 14 de octubre del 2019, con Resolución Jefatural N° 199-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N° 07, por un (01) día calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, el 22 de noviembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 233-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 08, por nueve (09) días calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 04 de diciembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 241-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 09, por cinco (05) días calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 19 de diciembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 256-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N° 10, por cuatro (04) días calendario solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 20 de diciembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 257-2019-INPE/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 11, por diez (10) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 06 de marzo del 2020, con Resolución Jefatural N° 026-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 12 por tres (03) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 06 de marzo del 2020, con Resolución Jefatural N° 027-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 13 por veintinueve (29) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 13 de marzo del 2020, con Resolución Jefatural N° 033-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 14 por tres (03) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 16 de junio del 2020, con Resolución Jefatural N° 043-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD", denegó la solicitud de la ampliación de plazo N° 15 por dieciocho (18) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 11 de febrero del 2021, el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anoto en el asiento 1435 del Cuaderno de Obra los siguiente: "i) Carta nro. 070- 2021-CPM obra, asunto: respuesta a falta de equipos de protección personal en el personal obrero de la contratista en dicho documento adjunto el informe nro.012-2021 – CPM /SST-IHR del área de seguridad y salud ocupacional de nuestro especialista ingeniero Isaac Huamani Ramos dando respuesta a la carta de supervisión NRO. 079 – 2021 CSP- obra, el informe se presenta en 09 folios con sus respectivos sustentos y para los fines correspondientes. li) Carta nro. 016-2021- CPM. asunto impacto de emergencia sanitaria salud del personal. En dicho documento manifestamos que el día de ayer 10.feb. 2021 el diario oficial El peruano publicó las declaraciones de la presidenta del concejo de ministros Violetta Bermúdez, quien sostuvo que ante el gran aumento de nuevos contagios y ante la gravedad de la crisis sanitaria por la segunda ola de la pandemia covid -19, el gobierno del Perú determino que la ciudad de Arequipa se encuentra a la fecha con un nivel de riesgo extremo. Es tan grave de emergencia sanitaria actual en la obra a nuestro cargo que en el mes de diciembre del 2019 no se registró contagios de covid -19 y en el mes de febrero de 2021 se registró un total de 35 personas (8%) de nuevos contagios lo cual es muy grave, por lo expresado el consorcio no puede ser parte de atentar contra la salud, integridad y vida de los trabajadores de la obra, nos permitimos proponer la siguiente solución: Acordar la reducción de aforo en la obra a un máximo de 50 personas que permitan





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

reducir el riesgo del contagio al mínimo lo cual a su vez implicaría una reducción del ritmo de trabajo o ritmo lento. Solicitamos a la entidad que evalúe y emita un pronunciamiento inmediato a la posibilidad de una reducción de aforo en la obra o de su paralización total, se adjunta 036 folios incluido el informe de la tercera campaña serológica del médico ocupacional de CPM Dr. Jean Torres Huaraca. Se inicia causal de ampliación de plazo: ritmo lento; Se procede a reducir el aforo a 120 obreros";

Que, el 26 de febrero del 2021, el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anoto en el asiento 1462 del Cuaderno de Obra los siguiente: "En relación al asiento nro. 1435 del contratista (11.022021) mediante el cual se da inicio a la causal de ampliación de plazo por motivo de fuerza mayor: ritmo lento originado por la necesidad impostergable de reducir el aforo de obra a un máximo 120 personas con el objetivo de salvaguardar la vida de los trabajadores, anotamos que con fecha de hoy día se ha procedido a la paralización total de la obra por 03 días calendario la cual esta explicada en el asiento nro. 1459 del contratista (25.02.2021), es muy importante señalar que la reducción de aforo se llevó a cabo ante la necesidad impostergable de cautelar la integridad y vida no solo de los trabajadores de nuestro consorcio sino también de la supervisión y funcionarios de la entidad con alto riesgo de ser contagiados y con ello evitar el fallecimiento de los mismos ya que si uno se contagiara ( lo cual es altamente probable debido al incremento del porcentaje de contagios en obra) y al no existir disponibilidad de camas uci en la ciudad de Arequipa la muerte es inminente al no poder ser atendidos oportunamente, lo cual implica a su vez la comisión de delito penales que se podían y estamos obligados evitar, todo ello fue comunicado permanentemente a la entidad de forma directa ( Carta Nro.014-2021-CPM del 11.02.2021) y a través de la supervisión a la fecha de inicio de la causal (11.02.2021 reducción de aforo) contábamos con 454 obreros y según el histograma contractual estaba programado aumentar justamente en esa semana (del 08 al 14 de febrero) la contratación de personal obrero hasta contar con 880 obreros con la cual la cantidad de personas expuestas va a ser mucho mayor tomando en consideración la cantidad de nuevos contagios (35% personas equivalentes al 8% de los 454 obreros a la fecha)";

Que, el 12 de marzo del 2021, con Carta N° 025-2021-CPM, "LA CONTRATISTA" solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 16 por catorce (14) días calendarios ante "LA SUPERVISION", argumentando la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de la obra;

Que, el 18 de marzo del 2021, con documento CSP/2021-Co. 01-057 Penal Arequipa, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" el informe N° 008-2021-CSP-OBRA sobre la ampliación de plazo N° 16 por catorce (14) días calendarios solicitada por "LA CONTRATISTA", opinando no favorablemente sobre dicha ampliación, documento remitido al correo: [mesadepartes@oip-inpe-gob.pe](mailto:mesadepartes@oip-inpe-gob.pe), recepcionado el 18 de marzo del 2021 a horas 16:10 horas;

Que, el 30 de marzo del 2021, con Informe N° 083-2021-INPE/OIP-UOYE.BDP, emitida por la Coordinadora de Obra, la cual realizo el análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:

(...)

**2.2.1 DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16**

- Con fecha 11.FEB.2021 mediante carta nro. 016-2021-CPM el Contratista a través de su Representante Legal Común informa respecto al "impacto de



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

*emergencia sanitaria en la salud del personal"* al Consorcio Supervisor Penitenciario, así mismo **SOLICITA** a la entidad que evalúe y emita un pronunciamiento inmediato a la posibilidad de una reducción del aforo de la obra durante el mes de febrero o hasta que existan camas UCI disponibles en la ciudad de Arequipa.

- Con fecha **11.FEB.2021** mediante carta nro. **014-2021-CPM** el Contratista a través de su Representante Legal Común informa respecto al **"impacto de emergencia sanitaria en la salud del personal"** a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, así mismo **SOLICITA** a la entidad que evalúe y emita un pronunciamiento inmediato a la posibilidad de una reducción del aforo de la obra durante el mes de febrero o hasta que existan camas UCI disponibles en la ciudad de Arequipa.
- Con fecha **12.FEB.2021** mediante carta nro. **088-2021-INPE/OIP** la Entidad solicita al Consorcio Supervisor Penitenciario con carácter de urgente opinión técnica sobre la reducción de personal en la obra **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE AREQUIPA"** CUI 2158194 – ETAPA I.
- Con fecha **15.FEB.2021**, mediante carta nro. **01-035** remitida por correo electrónico a mesa de partes virtual de la OIP-INPE, el Consorcio Supervisor Penitenciario a través de su representante legal, remite la opinión técnica del Jefe de Supervisión, así como del Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra, en la que **recomienda proponer a la Entidad optar por la alternativa de suspender el plazo de obra con el objeto de mitigar los posibles impactos de un contagio mayor.**
- Con fecha **16.FEB.2021**, mediante carta nro. **018-2021-CPM** remitida por correo electrónico a mesa de partes virtual de la OIP-INPE, el Consorcio Penitenciario Misti a través de su Representante Legal Común, informan a la Entidad la **necesidad de suspensión de plazo por impacto de emergencia sanitaria, solicitando además se evalúe y emita un pronunciamiento inmediato a la necesidad de una paralización de los trabajos en obra durante el mes de febrero hasta que existan camas UCI disponibles en la ciudad de Arequipa.**
- Con fecha **12.MAR.2021**, mediante carta nro. **025-2021-CPM** el contratista a través de su Representante Legal Común remite al Consorcio Supervisor Penitenciario la solicitud de ampliación de plazo Nro. 16 por fuerza mayor, por riesgo extremo contra la vida del personal, ante ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa.
- Con fecha **18.MAR.2021**, mediante Carta **01-057-2021** remitida por correo electrónico a mesa de partes virtual de la OIP-INPE, el Consorcio Penitenciario Misti a través de su Representante Legal Común, informan a la Entidad la **opinión no favorable a la solicitud de ampliación de plazo nro. 016** realizada por la Empresa Contratista Consorcio Penitenciario Misti.

(...)

**4. DEL REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA**

Anotaciones que sustentan la necesidad de la ampliación de plazo correspondiente en trámite.

**Asiento N° 1435 DE FECHA 11.FEB.2021 DEL CONTRATISTA**  
se presentaron a la supervisión las siguientes cartas





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- Carta nro. 070- 2021-CPM obra, asunto: respuesta a falta de equipos de protección personal en el personal obrero de la contratista. en dicho documento adjunto el informe nro.012-2021 – CPM /SST-IHR del área de seguridad y salud ocupacional de nuestro especialista ingeniero Isaac Huamani Ramos dando respuesta a la carta de supervisión NRO. 079 – 2021 CSP- obra, el informe se presenta en 09 folios con sus respectivos sustentos y para los fines correspondientes.
- Carta nro. 016-2021- CPM. asunto impacto de emergencia sanitaria salud del personal.

En dicho documento manifestamos que el día de ayer 10.feb. 2021 el diario oficial El peruano publicó las declaraciones de la presidenta del concejo de ministros Violetta Bermúdez, quien sostuvo que ante el gran aumento de nuevos contagios y ante la gravedad de la crisis sanitaria por la segunda ola de la pandemia covid -19, el gobierno del Perú determino que la ciudad de Arequipa se encuentra a la fecha con un nivel de riesgo extremo.

Es tan grave de emergencia sanitaria actual en la obra a nuestro cargo que en el mes de diciembre del 2019 no se registró contagios de covid -19 y en el mes de febrero de 2021 se registró un total de 35 personas (8%) de nuevos contagios lo cual es muy grave, por lo expresado el consorcio no puede ser parte de atentar contra la salud, integridad y vida de los trabajadores de la obra, nos permitimos proponer la siguiente solución:

Acordar la reducción de aforo en la obra a un máximo de 50 personas que permitan reducir el riesgo del contagio al mínimo lo cual a su vez implicaría una reducción del ritmo de trabajo o ritmo lento. Solicitamos a la entidad que evalúe y emita un pronunciamiento inmediato a la posibilidad de una reducción de aforo en la obra o de su paralización total, se adjunta 036 folios incluido el informe de la tercera campaña serológica del médico ocupacional de CPM Dr. Jean Torres Huaraca.

Se inicia causal de ampliación de plazo: ritmo lento.

Se procede a reducir el aforo a 120 obreros.

**Asiento N° 1436 DE FECHA 12.FEB.2021 DE LA SUPERVISIÓN**

la Supervisión indica que con fecha 11.02.2021, se alcanzo a la Entidad (Coordinadora) la Carta N°016-2021-CPM: "Impacto de la Emergencia Sanitaria en la Salud del Personal", se indica que en dicha carta la Contratista expone la Emergencia Sanitaria por el que atraviesa Arequipa y su relación con el 8% de infectados hallados con Pruebas Rápidas entre los obreros, y el 15.02.2021, Arequipa pasará a un nivel de Riesgo Extremo por lo que comunica que CPM ha decidido reducir el aforo en obra a solo 50 trabajadores, lo que implica un avance físico de la obra lento para evitar contagios lo que se está evaluando.

**Asiento N° 1462 DE FECHA 26.FEB.2021 DEL CONTRATISTA**

- En relación al asiento nro.1435 del contratista (11.022021) mediante el cual se da inicio a la causal de ampliación de plazo por motivo de fuerza mayor: ritmo lento originado por la necesidad impostergable de reducir el aforo de obra a un máximo 120 personas con el objetivo de salvaguardar la vida de los trabajadores, anotamos que con fecha de hoy día se ha procedido a la paralización total de la obra por 03 días calendario la cual esta explicada en el asiento nro. 1459 del contratista (25.02.2021), es muy importante señalar que la reducción de aforo se llevó a cabo ante la necesidad impostergable de cautelar la integridad y vida no solo de los trabajadores de nuestro consorcio sino también de la supervisión y funcionarios de la entidad con alto riesgo de ser contagiados y con ello evitar el fallecimiento de los mismos ya que si uno se contagiara ( lo cual es altamente probable debido al incremento del porcentaje de contagios en obra) y al no existir disponibilidad de camas uci en la ciudad de Arequipa la muerte es inminente al no poder ser atendidos oportunamente, lo





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

cual implica a su vez la comisión de delito penales que se podían y estamos obligados evitar, todo ello fue comunicado permanentemente a la entidad de forma directa ( Carta Nro.014-2021-CPM del 11.02.2021) y a través de la supervisión a la fecha de inicio de la causal (11.02.2021 reducción de aforo) contábamos con 454 obreros y según el histograma contractual estaba programado aumentar justamente en esa semana (del 08 al 14 de febrero) la contratación de personal obrero hasta contar con 880 obreros con la cual la cantidad de personas expuestas va a ser mucho mayor tomando en consideración la cantidad de nuevos contagios (35% personas equivalentes al 8% de los 454 obreros a la fecha).

**Asiento N° 1463 DE FECHA 26.FEB.2021 DE LA SUPERVISIÓN**

- En relación al asiento NRO.1462 del 26.02.2021 del cese de la causal de ritmo lento (disminución del aforo de 489 trabajadores a solo 165 después de despedir a 289 trabajadores , causal iniciada según el contratista desde el 11.02.2021 al 24.02.2021 para evitar el contagio y propagación del SARS COVID-19 entre los mismo trabajadores, el ritmo lento que estableció el contratista para evitar responsabilidades penales por el posible fallecimiento de los trabajadores después que hubiesen contraído la enfermedad, no tienen casos similares y no está contemplado en ningún comunicado ni directiva de la OSCE, tampoco esta contemplado en el plan anticovid presentado al MINSA y SUNAFIL, el contratista tiene que sustentar en la jurisprudencia existente de otras regiones del Perú como Lima, Piura Arequipa misma, etc., con casos similares al establecido por el contratista en obra por los quince días de ritmo lento (del 11. al 25. 02.2021) implementado en la presente obra, de tal forma que justifique y que cumpla con el artículo 198" procedimiento de ampliación de plazo".

Cabe indicar que el día de hoy 26.02.2021 no hubo labores en obra solo de desinfección de la misma.

Se recibió información que como resultado de las pruebas de hisopado covid -19 zona de nariz y garganta solo se registró (01) solo caso positivo en 196 pruebas realizadas programadas, la prueba realizada es antígeno mediante el hisopado realizado por la clínica NEXUS SALUD OCUPACIONAL.

No habrán labores los días 27 y 28 de febrero del 2021 por la decisión tomada de desinfección de toda la obra para evitar mayores contagios del SARS COVID-19

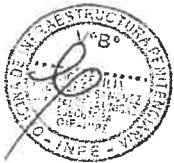
**Asiento N° 1465 DE FECHA 01.MAR.2021 DEL CONTRATISTA**

- En referencia al asiento nro.1382 del contratista (15.01.2021) advertimos que tal como se ha dejado constancia a través de diversos asientos y cartas sobre diversas contingencias ocasionadas, suscitadas en años anteriores por el debido actuar de representantes de construcción civil de la ciudad de Arequipa, continúa abierta la causal referida al quiebre del equilibrio económico financiero en relación a nuestro contrato principal de obra.

En relación a ello el actuar de los representantes de construcción ha ocasionado diversas paralizaciones de obra , menores rendimientos sobre partidas contractuales sobrecostos a nuestro consorcio, pérdida de materiales, reprocesos en obra y el quiebre del equilibrio económico financiero en relaciona nuestro contrato principal de obra , al respecto el consorcio ha visto afectado gravemente su flujo de caja y a pesar de haber hecho todos los esfuerzos necesarios para mantener con ritmo adecuado en el avance de obra, sin embargo llegando al punto de ya no contar con reprocesos para cumplir de manera oportuna y completa con los compromisos económicos con nuestros proveedores y trabajadores , razón por la cual se continua con la disminución del ritmo de avance de obra .

**Asiento N° 1466 DE FECHA 01.MAR.2021 DEL CONTRATISTA**

- Se deja constancia que el día de hoy se han reanudado las actividades de obra , ante la paralización producto del cumplimiento del numeral 9.1.9 del plan para la prevención y control del covid-19 de obra, sobre las medidas de protección del personal de obra en caso se identifiquen caso sospechoso de SARS COV.2





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

en obra, sobre ello advertimos que las causales que se encontraban suspendidas por la paralización aludida de ritmo lento originado por la necesidad impostergable de reducir el aforo de obra (asiento nro. 1435 del 11.02.2021) por ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa y ritmo lento ante el quiebre del equilibrio económico financiero en relación a nuestro contrato principal de obra (asiento nro. 1382 del 15.01.2021) continúan vigentes.

**Asiento N° 1463 DE FECHA 26.FEB.2021 DE LA SUPERVISIÓN**

- Asiento número 1467 del supervisor procesada la valorización N° 22 (febrero 2021) y los metrados de sustento correspondiente arrojan el resultado siguiente:  
 Avance real acumulado: 42.57% al 28.02.21  
 Avancé programado: 56.56% al 28.02.21  
 Relación =  $\text{avancé real acumulado} = 42.57\% / 56.56\% \times 100 = 75.26\%$   
 Relación = 75.26% << 80%

Según el artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del reglamento aprobado por el decreto supremo N° 344-2018-EF de la Ley 30225 y sus modificatorias decreto legislativo N° 1444 dice así:

203.- Durante la ejecución de la obra, el contratista, está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada Programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple ole la aceleración de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto y registrándose a la fecha un avance acumulado ejecutado valorizado menor al 80% (ochenta por ciento) es decir, 75.26% MENOR AL 80 %, respecto al monto de la Valorización Acumulada Programada al 28/02/2021 el contratista CPM debe presentar Calendario que contemple Aceleración de los Trabajos de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del Plazo Previsto.

**5. DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

**5.1 Definir la causal de la Ampliación Solicitada según normatividad vigente.**

El contratista manifiesta la necesidad del plazo adicional de la siguiente manera:

- Mediante los Asientos señalados en el numeral 4) de la presente el contratista hace referencia al **Decreto Supremo Nro.008-2021** donde el Gobierno Peruano declara en estado de emergencia nacional al país hasta el 28 de febrero del 2021 por las graves circunstancias que afecta la vida de las personas a consecuencia de la segunda ola COVID -19 y determinó que la ciudad de Arequipa la cual se encontraba en nivel de alerta muy alto debido al número de nuevos casos de contagios y ante la gravedad de la crisis sanitaria este pasara a nivel de riesgo extremo. Además, indican que el hecho de mayor gravedad es el desabastecimiento total de camas UCI en la ciudad de Arequipa, lo que pondría en riesgo inminente de muerte a los trabajadores que vienen ejecutando la obra, debido a que si los contagios siguen creciendo abruptamente y los trabajadores contagiados sufren complicaciones y al no existir camas disponibles en las unidades de cuidados intensivos UCIS su muerte sería inminente. En ese sentido el contratista al tomar conocimiento de esta grave situación dispuso realizar de forma inmediata pruebas serológicas a la totalidad de los trabajadores (454 colaboradores) y los resultados evidenciaron que un total de 35 nuevos contagios (8%) del total de trabajadores). Además, **el contratista resalta que el numeral 9.1.9 del plan de vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a SARS COV-2 en relación a las medallas se debe adoptar cuando se identifique un caso sospechoso de COVID -19.**

Por lo que, el contratista conforme al plan establecido ha cumplido con realizar el correspondiente aislamiento del personal contagiado con COVID -19 sin





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

embargo el desabastecimiento de camas UCI en los hospitales y clínicas de la ciudad de Arequipa han demostrado que el solo cumplimiento del plan ya no es suficiente para salvaguardar la vida de las personas a su cargo, por lo cual continuar con las actividades de la obra de manera regular indefectiblemente significaría la exposición de los trabajadores a un riesgo de muerte, irrogándose con ello la configuración de los siguientes delitos a) propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa, b) omisión de socorro y exposición a peligro. Por lo que el contratista considera que la situación configura una causal de fuerza mayor (por riesgo extremo contra la vida del personal ante ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa) repercutiendo en los avances programados y que a su vez conlleva a un estado de ritmo lento en obra, En ese contexto, el contratista manifiesta que el periodo impactado en la afectación a la ruta crítica corresponde del 12 al 25.FEB.2021 (14 d/c) en el cual se contemplan partidas programadas tanto en primera entrega como segunda entrega.

Table with 5 columns: Código MS Progra, Nombre de ítem, Unidad, Metrado [m], Duración [Días]. Rows include items like 'AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EN ALBERGUE...', '1ERA FASE - 1ERA ENTREGA - O. EXT - OBRAS PNEUMATICAS', '121 1ERA FASE - 1ERA ENTREGA - O.EXT ESTRUCTURAS', '154 OBRAS DE CONCRETO ARMADO', '160 PANTALLAS, BARANDAS Y SIMILARES', '164 COLUMNAS', '165 COLUMNA CONCRETO Fc=175 kg/cm2 (Cemento Tipo IP)', '166 COLUMNA CONCRETO PREMEZCLADO Fc=210 kg/cm2 (Cemento Tipo IP)', '167 COLUMNA ENCOFRADO Y DESENCHOFADO NORMAL', '169 VIGAS', '192 VIGA CONCRETO PREMEZCLADO Fc=210 kg/cm2 (Cemento Tipo IP)', '196 LOSAS', '197 LOSA MACIZA CONCRETO PREMEZCLADO Fc=210 kg/cm2 (Cemento Tipo IP) + Anclaje 1m de espesor 1/4"orte', '199 LOSA MACIZA ACERO DE REFUERZO f=4200 kg/cm2', '219 VIGAS Y PANTALLAS V24', '263 CUADRADO DE CONCRETO'.

Considerando para ello criterios de afectación teniendo en cuenta el impacto sufrido en cada una de estas partidas debido a la falta de personal o disminución del mismo para ejecutar las actividades, citando 02 casos (partidas no ejecutadas y partida ejecutadas en menor capacidad)

A) Partidas no ejecutadas: aquellas partidas que estaban programadas en el periodo del 12 al 24 de febrero y

En otro caso de ejemplo, la partida COBERTURA DE PANEL METALICO RECTO OPACO se muestra a continuación:

Impacto en plazo de partida = (2562.32 m2 - 526.31 m2) / 183.02 m2/d = 12 días

Este impacto se calcula para todas partidas programadas, cuyo detalle se amplía en el Anexo "ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA".

8.4.1 Plazo afectado en actividades ejecutadas con menor capacidad productiva

Se calcula el impacto en base a la diferencia de metrado planificado, metrado ejecutado y rendimiento planificado.

Impacto en plazo de partida = (Metrado planificado - Metrado ejecutado) / Rendimiento Planificado



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

por lo que, el contratista determina que la afectación a la RUTA CRÍTICA comenzó a partir del día 12 de febrero del 2021 y termina el 25 de febrero de 2021, solicitando la ampliación de plazo nro. 16 por catorce (14) días calendario.

**CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO Y AFECTACIÓN A RUTA CRÍTICA:**

ANÁLISIS DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES DEBIDO A LA CUANTIFICACIÓN REAL DEL RITMO LENTO EN OBRA, ANTE LA REDUCCIÓN DE AFORO

CAUSAL	INICIO/FIN DE CAUSAL	AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista  Evento: Fuerza mayor (por riesgo extremo contra la vida del personal ante ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa), que conllevó a un estancamiento Lento en obra	<b>AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA</b>  FECHA DE INICIO DE CAUSAL: 11.02.2021 (Fecha de anotación del inicio de la causal)  FECHA DE FIN PARCIAL DE CAUSAL: 26.02.2021 (Fecha de anotación del fin parcial de la causal)	14 días calendario  (Según cálculo detallado en el Anexo correspondiente)

Fecha de Culminación de Obra Vigente	09/05/2022
Nueva fecha de culminación de Obra debida a la ampliación de plazo parcial N° 16	23/05/2022



En ese sentido, la causal que pretende fundamentar el contratista en la ampliación de plazo nro. 16 corresponde a la tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**5.2 Evaluación por parte de la SUPERVISION**

"(...)

**IV ANALISIS.**

**IV.1. RESPECTO AL SUSTENTO DE LA CAUSAL**

El sustento técnico legal del Contratista mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 1435, Carta N° 014-2021-CPM y Carta N° 016-2021-CPM, de fecha 11 de febrero, están descritas en los "Antecedentes" del presente informe, correspondiente a la reducción del aforo de personal a 120 personas por riesgo extremo contra la vida del personal ante ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa, por lo que según el Contratista estaría realizando un trabajo a RITMO LENTO.

Al respecto debemos indicar que el Contratista no presenta más detalle o sustento legal, técnico, medico necesario para reducir el aforo en obra; más que indicar "hasta que se tenga camas UCI disponibles".

En cuanto a las normas legales vigentes ante esta emergencia sanitaria, la reducción del aforo a 50 personas no guarda relación con lo dispuesto en el D.S. 008-2021-PCM que establece, que la actividad de construcción continua a pesar de las medidas de cuarentena dispuesta por el Gobierno Central, R.M. N° 972-2020-MINSA Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud por exposición al SARS-CoV-2, R.M. 087-2020-VIVIENDA protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades, plan covid19 del contratista.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Ahora bien, con respecto al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a exposición a SARS-CoV-2" el cual fue aprobado por MINSA:



Al respecto debemos indicar que el Plan del Contratista presenta un control denominado "Vigilancia de la Salud del Trabajador en el Contexto del COVID-19", donde indica la realización de varios controles, como la de temperatura corporal al ingreso y retiro de la obra, distanciamiento social mínimo de 1.5m, aforo reducido al 50% según Item 9.1.2 del Plan, uso de mascarilla, entre otros que vienen siendo Verificados Estrictamente por la Supervisión. Además, en el Plan del Contratista, en el Item: 8. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, indica:

3.5. Identificación de caso sospechoso y/o contacto directo con un caso confirmado

De identificarse un caso sospechoso y/o contacto con un caso confirmado, se procederá de la siguiente manera:

- Informar a su jefe inmediato y comunicarse con el medico ocupacional.
- Derivación a un establecimiento de salud para su manejo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193- 2020/MINSA, "Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú" y sus modificatorias, y de la Resolución Ministerial N° 947-2020/MINSA, "Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de Personas Afectadas por la COVID-19 en el Perú" o el que haga sus veces.
- Evaluación del caso sospechoso por el responsable de la salud en el trabajo para identificar potenciales contactos.
- Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o IAFA del trabajador para el seguimiento clínico de casos correspondiente.
- Brindar material e información sobre la prevención del contagio del COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa.

El medico ocupacional debe realizar seguimiento clínico a distancia diario al trabajador identificado como caso sospechoso o contacto de un caso confirmado, según corresponda.

En los trabajadores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de COVID-19 o que son contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado, se dispone que den tener 14 días calendario de aislamiento o cuarentena, según corresponda; y antes del regreso al trabajo; Consorcio Penitenciario Misti a través del Medico Ocupacional, realizara la evaluación clinica respectiva, para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva.

Como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y ante un caso sospechoso de la COVID-19 o contacto directo con un caso confirmado, Consorcio Penitenciario Misti procederá con otorgar el descanso medico con indicación firmada por el medio ocupacional, por el tiempo considerado para el aislamiento y/o cuarentena, para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como el resto de los trabajadores de CPM.





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Como se puede verificar el Plan del Contratista, en caso sospechoso, no contempla una reducción del Aforo, mas solo indica que el personal sospechoso, probable o confirmado, dispone de 14 días calendario de aislamiento o cuarentena.

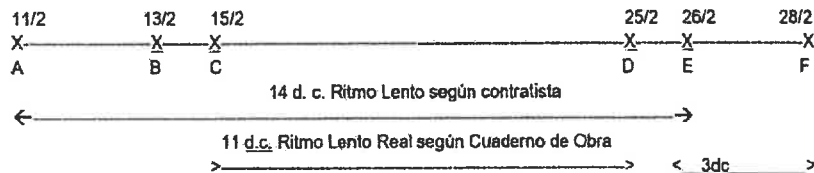
Cabe indicar que el Ritmo Lento establecido por el Contratista desde el 11 al 25.FEB.2021 obedece a una decisión propia del contratista no autorizado ni por la entidad ni por la Supervisión.

**IV.2. RESPECTO ALAS ANOTACIONES DE INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL**  
El Contratista indica que el inicio de la causal se dio con su Asiento del Cuaderno de Obra N° 1435 de fecha 11 de febrero del 2021 en el que presenta su Carta N°016-2021-CPM, asunto: "IMPACTO DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD DEL PERSONAL"

Además, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 1462 de fecha 26 de febrero del 2021, el Contratista da por culminado la causal de Ampliación de Plazo el 25 de febrero 2021, ya que el 26 ese procedió a una paralización total de obra por 3 días calendario para desinfectar la obra de acuerdo al Plan SARS-2.

Al respecto debemos indicar que la reducción del aforo (despido de 289 trabajadores) se llevó a cabo el sábado 13 de febrero del 2021, lo cual la Supervisión anotó con Asiento N° 1439 del Cuaderno de Obra N° 12, por lo que recién el lunes 15 de febrero empezó a laborar con 180 obreros (Ver Asiento 1442 de fecha 15.02.2021 del Cuaderno de Obra N° 12), fecha real que se considerarla como inicio de la posible causal.

Respecto al final de la posible causal, esta culminó el 25 de febrero del 2021 y no el 26 de febrero del 2021, como indica el Contratista, en todo caso el ritmo lento mencionado por el Contratista aplica del 15 al 25 de marzo del 2021 por 11 días calendarios y no 14 (catorce) como indica el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 16.



- A = Inicio de la Causal según Contratista, Asiento N° 1435 del jueves 11.02.2021
- B = Asiento N° 1439, del sábado 13.02.2021 despido de 289 trabajadores del contratista.
- C = Asiento N° 1442, del lunes 15.02.2021, Verdadera fecha de Inicio de Causal, se inicia las obras a Ritmo Lento" con 180 Trabajadores por disposición del contratista.
- D = Asiento N°1459, del jueves 25/02/2021, Contratista indica que hay 3 casos confirmados de COVID 19 y 5 sospechosos y que en aplicación de su Plan SARS-CoV- 2 en Obra procederá a desinfectar la obra los días 26,27 y 28.02.2021 por lo que no habrán labores en obra.
- E = Asiento N° 1462 del viernes 26.02.2021, Contratista indica erróneamente que en dicha fecha termina la causal de Ritmo Lento, cuando realmente ese día no hay labores por inicio de desinfección de obra.
- F = Asiento 1464 del lunes 01.03.2021, indica que se culminó la desinfección de la obra el 28.02.2021

**V. CONCLUSIONES**

Realizado el análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentado por el Contratista, por catorce (14) días calendario en el rango del 11 al 25 de febrero del 2021 por la causal de Ritmo Lento, producto de la reducción del aforo en obra de 469 a 180 trabajadores.; podemos concluir que la solicitud de ampliación de plazo presentada y su sustento correspondiente no son sólidos debido al poco sustento técnico, legal, medico. Además, de no estar contemplada la Reducción



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

del Aforo en ningún dispositivo legal ni Estadístico de Control de Pandemias en Centros Laborales de Construcción, ni tampoco está contemplado en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al SARS-CoV-2" del CPM presentado al MINSA por el contratista en su oportunidad.

También se debe tener en cuenta que no son correctas las fechas de inicio y final de la Causal Ritmo Lento invocado por el contratista del Jueves 11 al Jueves 25.02.2021 (14 días calendarios) respectivamente por falta de Camas UCI y por su evolución y anuncio de posible descontrol de los casos presentados en obra en su personal obrero del SARS-CoV-2 y que podría ocasionar el fallecimiento de los mismos ocasionando reclamos civiles y penales de los deudos contra los Representantes Legales del Contratista, siendo realmente estas fechas de Ritmo Lento establecidas por el contratista en Obra desde el Lunes 15 al Jueves 25.02.2021 (11 días calendarios) tal como se registra en el Cuaderno de Obra N° 12.

En mérito de lo señalado en el presente informe, la suscrita emite **OPINIÓN DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16**, presentado por el Contratista, en el sentido que **no le correspondería los catorce (14) días de prórroga solicitada por la causal Ritmo Lento del 11 al 25 de febrero del 2021**, salvo mejor parecer.

**5.3 Evaluación por parte del COORDINADOR DE OBRA**

Se indica que el presente análisis se hace en estricto cumplimiento a los Artículos 169° "Causales de ampliación de plazo" y el 170° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) y en concordancia con los informes presentados tanto por la empresa contratista Consorcio Penitenciario Misti y el Consorcio Supervisor Penitenciario.

**DEL PROCEDIMIENTO NORMADO**

((a)) Se debe indicar que la causal invocada por el contratista para la ampliación de plazo nro. 16 corresponde a la tipificada en el numeral 1 **atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista** del artículo 169° **Causales de ampliación de plazo** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo" donde el contratista a través del Residente de obra ha realizado la anotación en cuaderno de obra del inicio y final de la causal. No obstante, el contratista ha presentado a la Supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada la solicitud de ampliación de plazo al verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En tal sentido la Supervisión ha remitido el informe correspondiente sustentado técnicamente su opinión sobre dicha solicitud.

**DEL ANÁLISIS TÉCNICO**

((b)) Es preciso indicar que el Contratista remite a la ENTIDAD la **Carta N° 014-2021-CPM** de fecha 11.FEB.2021 teniendo como asunto **"IMPACTO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA SALUD DEL PERSONAL"** donde en dicho documento se hace referencia al **Decreto Supremo Nro.008-2021** en el que el Gobierno Peruano declara en estado de emergencia nacional al país hasta el 28 de febrero del 2021 y determinó que la **ciudad de Arequipa pasara a nivel de riesgo extremo**. Además, indican que el hecho de mayor gravedad es el **desabastecimiento total de camas UCI** en dicha ciudad, lo que pondría en riesgo inminente de muerte a los trabajadores que vienen ejecutando la obra, debido a que si los contagios siguen creciendo abruptamente y los trabajadores contagiados sufren complicaciones y al no existir camas disponibles en las unidades de cuidados intensivos UCIS su muerte sería inminente. Por lo que la empresa contratista mediante el **Asiento N° 1435 de fecha 11.FEB.2021** da inicio a la causal de ampliación de plazo nro. 16. bajo este sustento.

En ese sentido, la empresa contratista mediante el **Asiento N° 1438 de fecha 13.FEB.2021**, manifiesta que el anuncio de la Presidenta del Consejo de





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Ministros Violeta Bermúdez, conlleva a que la ciudad de Arequipa se vea incrementada las restricciones a nivel de desplazamiento y ejecución de diversas actividades económicas, generando la imposibilidad de utilizar para el desarrollo de las actividades de obra los siguientes medios de transporte:

- Transporte de personal profesional, técnico y obrero hacia o desde la obra.
- Transporte de maquinaria, equipos y materiales (afectación directa con proveedores).
- Transporte de personas y mercancías para gestiones y trámites.
- Transporte interprovincial suspendido.
- Inmovilización social obligatoria en todo Arequipa; por tanto, la circunstancia mencionada impacta directamente en la ejecución de la obra, pues nos obliga a reprogramar el íntegro de actividades contractuales, situación que como resulta evidente, repercutirán el avance programado.

Por otro lado, el Contratista manifiesta que, de continuar con las actividades en Obra de manera regular, indefectiblemente significaría la exposición de los trabajadores a un riesgo de muerte que a la fecha sería inminente, irrogando con ello la configuración de los siguientes delitos: Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa Artículo 289, Omisión de socorro y exposición a peligro Artículo 126. Así mismo indican que **continuarán trabajando con el aforo actual (aprox. 500 personas) en las actividades de construcción de la Obra, bajo protesta y entera responsabilidad de los funcionarios de la Entidad, viéndose en la obligación de informar de estos hechos a la Fiscalía de Prevención del Delito y a la Defensoría del Pueblo.**

Pues bien, al respecto es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado por la Supervisión en el documento de la referencia a) CSP/2021-Co. 01-57 Penal Arequipa, **El día 13.FEB.2021, el CPM (Consorcio Penitenciario Misti) ha despedido a 289 (Doscientos Ochenta y Nueve) trabajadores entre capataces, oficiales, operarios y peones, en aplicación de su Carta N° 014-2021-CPM "Impacto de la Emergencia Sanitaria en la Salud del Personal".** Así mismo indicar que el sustento técnico legal del contratista para la presente ampliación de plazo se encuentra contenidas en la **Carta N° 014-2021-CPM** de fecha 11.FEB.2021 correspondiente a la reducción de aforo del personal de obra a 120 trabajadores por riesgo extremo contra la vida del personal ante ausencia de camas UCI en la ciudad de Arequipa, por lo que según el Contratista estaría realizando un trabajo a RITMO LENTO.

No obstante indicar que de acuerdo a la documentación remitida por parte del contratista **no obra mayor detalle o sustento técnico, legal, médico, necesario para reducir el aforo de la obra**, ya que ello no guarda relación con lo dispuesto en el D.S. 008-2021-PCM, toda vez que pese a las medidas restrictivas enunciadas por el Gobierno en este y los demás niveles de riesgo (alto, muy alto y extremo) **la actividad del rubro de la construcción continuarán realizándose al 100%**, conforme el Artículo 3 del D.S. 008-2021-PCM que establece que la actividad de construcción continúa a pesar de las medidas de cuarentena dispuesta por el Gobierno Central, R.M. N° 972-2020-MINSA Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud por exposición al SARS-CoV-2, R.M. 087-2020-VIVIENDA protocolo sanitario del sector vivienda, construcción y saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades, no obstante indicar que el rubro de la Construcción tanto público como privado, son fuentes generadoras de empleo local, beneficiando el comercio y dinamizando la economía del país, considerándose inclusive como uno de los motores de la economía.

Por otro lado, teniendo en consideración el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a exposición a SARS-CoV-2" el cual fue aprobado por el MINSA, indica en su numeral 3.5 Identificación de caso sospechoso y/o contacto directo con un caso confirmado, no contempla la reducción del aforo, mas solo indica que el personal sospechoso, probable o confirmado, dispone de 14 días calendario de





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

aislamiento o cuarentena. No obstante, cabe indicar que el ritmo lento establecido por el Contratista desde el 11 hasta el 25.FEB.2021 obedece a una decisión propia del contratista el cual no fue autorizado ni por la Entidad ni por la Supervisión.

Finalmente, indicar que la solicitud de ampliación de plazo por la causal de Ritmo Lento y el sustento técnico legal medico presentado e invocado por el contratista no son contundentes y/o carecen de una adecuada acreditación, además, de que la reducción del aforo en obra no se encuentra contemplada en ningún dispositivo legal, (decreto supremo), ni estadístico de Control de Pandemias en Centros Laborales de Construcción, ni tampoco está contemplado en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al SARS-CoV-2" elaborado y presentado por el Consorcio Penitenciario Misti.

No obstante, señalar que las fechas de inicio y final de la Causal Ritmo Lento invocado por el contratista desde el 11 al 25.FEB.2021 (14) d/c, no son correctas, siendo realmente lo correcto desde el 15 al 25.FEB.2021(11) d/c conforme las anotaciones de cuaderno de obra.

Por todo lo antes mencionado, la suscrita en calidad de coordinadora de obra considera que **DEBE DENEGARSE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 por 14 días calendario por la causal Ritmo Lento del 11 al 25 de febrero del 2021. En la medida que no se ha acreditado de manera categorica la causal de Ritmo Lento.

**6 CONCLUSIONES**

Luego de revisado y analizado los documentos presentados por EL CONTRATISTA y LA SUPERVISION sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°16, para la Ejecución de Obra: proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS COMPLEMENTARIAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE AREQUIPA" CUI 2158194 – ETAPA I, la Coordinación de obra concluye con lo siguiente:

La presente ampliación de plazo solicitado por el contratista CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI, debe declararse **IMPROCEDENTE**, puesto que la causal de Ritmo Lento y el sustento técnico, legal y medico presentado e invocado por el contratista no son contundentes, además, de que la reducción del aforo en obra no se encuentra contemplada en ningún dispositivo legal, (decreto supremo), ni estadístico de Control de Pandemias en Centros Laborales de Construcción, ni tampoco está contemplado en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al SARS-CoV-2" elaborado y presentado por el Consorcio Penitenciario Misti.

**7 RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, luego de la evaluación efectuada, esta Coordinación, considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por catorce (14) días calendario, manteniéndose la fecha de culminación de obra el **09.MAY.2022**.

Así mismo se recomienda remitir los actuados al Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a efecto de que, previa opinión, emita la Resolución correspondiente declarando la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 16 por 14 (catorce) días calendario, y se le notifique al contratista CONSORCIO PENTITENCIARIO MISTI a su domicilio legal, teniendo como fecha límite esta notificación el 05.ABR.2021.

Que, el 30 de marzo del 2021, con Informe N° 152-2021-INPE/OIP-UOYE, el Jefe (e) de la Unidad de Obra y Equipamiento, manifiesta que habiendo revisado dicho documento y considerando las razones expuestas por la Coordinadora de Obras, el suscrito está de acuerdo en todos sus extremos con el sustento detallado de la coordinación de obra, por lo que solicita se emita el acto resolutorio y se notifique hasta el 05 de abril del 2021;





PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; a su vez el artículo 169 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de entre otros casos: Atraso y/o paralización no imputable al contratista; asimismo en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se regula el "procedimiento de ampliación de plazo" que establece en el numeral 170.1 lo siguiente "Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; en el numeral 170.2, indica lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, dentro de los actuados administrativos obra los asientos N° 1435 y 1462 del cuaderno de obra realizadas por el residente de la obra sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio podría generar una ampliación de plazo;

Que, bajo ese contexto, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, "LA CONTRATISTA" solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 16 ante "LA SUPERVISION", plazo que vencía el 13 de marzo del 2021, por lo que "LA CONTRATISTA" con Carta N° 025-2021-CPM, recepcionada el 12 de marzo del 2021 solicitó ante "LA SUPERVISION", la ampliación del plazo N° 16 por catorce (14) días calendarios para ser incluido al Contrato N° 030-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-035-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa" SNIP 112746 – Etapa I, sustentándolo en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, "LA SUPERVISION", debió emitir un informe que sustenté técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo ante la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, plazo que vencía el 19 de marzo del 2021, por lo que con documento CSP/2021-Co 01-057 Penal Arequipa, recepcionado el 18 de marzo del 2021, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD", el Informe N° 008-2021-CSP-OBRA que sustentó técnicamente su opinión sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por catorce (14) días calendario, por los motivos ahí expuesto; asimismo con Carta N° 0141-2021-CSP-OBRA, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA", copia del documento



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

CSP/2021-Co 01-057 Penal Arequipa y el Informe N° 008-2021-CSP-OBRA, para su conocimiento;

Que, de la revisión de la documentación anexada, obra el Informe N° 008-2021-CSP-OBRA, del 18 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de "LA SUPERVISION", mediante el cual concluyo que *"La solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentado por el Contratista, por catorce (14) días calendario en el rango del 11 al 25 de febrero del 2021 por la causal de Ritmo Lento, producto de la reducción del aforo en obra de 469 a 180 trabajadores; podemos concluir que la solicitud de ampliación de plazo presentada y su sustento correspondiente no son sólidos debido al poco sustento técnico, legal, medico. Además, de no estar contemplada la Reducción del Aforo en ningún dispositivo legal ni Estadístico de Control de Pandemias en Centros Laborales de Construcción, ni tampoco está contemplado en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al SARS-CoV-2" del CPM presentado al MINSA por el contratista en su oportunidad. También se debe tener en cuenta que no son correctas las fechas de inicio y final de la Causal Ritmo Lento invocado por el contratista del Jueves 11 al Jueves 25.02.2021 (14 días calendarios) respectivamente por falta de Camas UCI y por su evolución y anuncio de posible descontrol de los casos presentados en obra en su personal obrero del SARS-CoV-2 y que podría ocasionar el fallecimiento de los mismos ocasionando reclamos civiles y penales de los deudos contra los Representantes Legales del Contratista, siendo realmente estas fechas de Ritmo Lento establecidas por el contratista en Obra desde el Lunes 15 al Jueves 25.02.2021(11 días calendarios) tal como se registra en el Cuaderno de Obra N° 12. Por lo que emite opinión DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, presentado por el Contratista, en el sentido que no le correspondería los catorce (14) días de prórroga solicitada por la causal Ritmo Lento del 11 al 25 de febrero del 2021"*; y estando al Informe N° 083-2021-INPE/OIP-UOYE.BDP, del 30 de marzo del 2021 emitido por la Coordinadora de Obra, el mismo que ha ratificado con Informe N° 152-2021-INPE/OIP-UOYE emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" del 30 de marzo del 2021, por lo que se colige de las opiniones técnicas de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y de "LA SUPERVISION"; opiniones que se comparte plenamente; corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por catorce (14) días calendario, solicitado por "LA CONTRATISTA", en consecuencia la fecha de culminación de obra, sigue siendo el 09 de mayo del 2022, por lo que se debe emitir el acto resolutive correspondiente;

Contando con las visaciones del Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Encargado del Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1344, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE", la Resolución Presidencial N° 094-2021-INPE/P y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos m) y r) de las funciones y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria establecida por el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por la Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DENEGAR**, la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por catorce (14) días calendario, formulada por el CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI, conformado por las empresas (IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A y CMO GROUP S.A.), a cargo del Contrato N° 030-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-035-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: *"Ampliación de la Capacidad de Albergue y Construcción de Áreas Complementarias en el Complejo Penitenciario de Arequipa"* SNIP 112746-Etapa I, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia del Instituto Nacional Penitenciario para su publicación en la página web: ([www.inpe.gob.pe](http://www.inpe.gob.pe)).

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR**, copias de la presente resolución a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO PENITENCIARIO MISTI, conformado por las empresas (IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A y CMO GROUP S.A.), al CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO, conformado por las empresas (INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A. y INTEINCO INSTITUTO TECNICO DE INSPECCION Y CONTROL S.A. SUCURSAL DEL PERU) y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines



**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

  
  
ING. CECILIA ESCALANTE SANCHEZ  
JEFA (C) DE LA UNIDAD EJECUTORA  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA  
OIP - INPE